

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 12 de Septiembre de 1908.

NUM. 685

## PODER EJECUTIVO.

dente de la República.

**Dr. M. AMADOR GUERRERO.**

cho oficial, en el Palacio de Gobierno.—  
Casa particular: Palacio Presidencial,  
Avenida Norte.

ario de Gobierno y Justicia.

**MANUEL QUINTERO Y.**

cho oficial, en el primer alto del Pala-  
cio de Gobierno, Calle 3.—Casa parti-  
cular: Calle 8, número 27.

ario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO.**

cho oficial, en el primer alto del Pala-  
cio de Gobierno, Avenida Central.—Casa  
particular: Plaza Amador, número...

ario de Hacienda y Tesoro.

**ISIDORO HAZERA.**

cho oficial, en el segundo alto del Pala-  
cio de Gobierno, Avenida Central.—Casa  
particular: Avenida Central, nú-  
mero 69.

ario de Instrucción Pública.

**CHOR LASSO DE LA VEGA.**

cho oficial, en el segundo alto del Pala-  
cio de Gobierno, Avenida Central.—Casa  
particular: Calle 7, número 78.

ario de Fomento.

**LADISLAO SOSA,**

retario encargado del Despacho.

cho oficial, en el primer piso del Pala-  
cio de Gobierno, Calle 1.—Casa par-  
ticular: Calle 4, número...

**LISANDRO ESPINO,**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en  
GACETA OFICIAL se consideran  
mente comunicados para los  
legales y del servicio.  
am, 1.º de Agosto de 1907.  
Subsecretario de Gobierno y  
J.

**Jorge L. Paredes.**

AVISO

**Secretaría de Relaciones  
Exteriores.**

Las siguientes horas de recibo  
asos especiales ó urgentes:  
los miembros del Cuerpo Diplo-  
los miércoles de 2 á 6 p. m.  
los miembros del Cuerpo Con-  
on sábados, de 2 á 6 p. m.  
los funcionarios públicos y los  
lares, todos los días hábiles de  
a. m. y de 4 á 5 p. m.  
ma, Junio de 1907.

AVISO

Tesorería General de la Repu-  
esta capital y en las respec-  
dministraciones de Hacienda,  
apital de Provincia, se halla  
a, impresa en folleto, la ley  
904 sobre organización judi-  
precio de cincuenta centavos  
) el ejemplo.

ma, 1.º de Enero de 1906

sero General de la República,

**CARLOS YCAZA**

## AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Re-  
gistro General de la Propiedad está  
en el primer piso alto de la casa nú-  
mero 22, Calle 5, y Avenida A, en  
esta ciudad, perteneciente a la señora  
doña Teodolinda Boyd, v. de Arose-  
mena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á  
5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

**ADOLFO ALEMAN**

## GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-  
pública se aceptan suscripciones a  
este periódico, órgano oficial del Go-  
bierno de la República, bajo las si-  
guientes bases de pago anticipado:

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Por un año.....     | B. 4.00 |
| Por seis meses..... | 2.00    |
| Por tres meses..... | 1.00    |

Se repartirá á domicilio á los sus-  
criptores de la capital, el mismo día  
de su salida.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

**Secretaría de Relaciones  
Exteriores.**

Informe final de los Comisionados por  
los Gobiernos de los Estados Uni-  
dos y Panamá, en virtud del Trata-  
do de 18 de Noviembre de 1903....

**Secretaría de Instrucción  
Pública.**

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Resolución número 70..... | 1 |
| Resolución número 71..... | 2 |
| Resolución número 72..... | 2 |
| Resolución número 73..... | 3 |
| Resolución número 74..... | 3 |
| Resolución número 75..... | 3 |
| Resolución número 76..... | 3 |
| Resolución número 77..... | 3 |
| Resolución número 78..... | 3 |
| Resolución número 79..... | 3 |
| Resolución número 80..... | 3 |
| Resolución número 81..... | 3 |
| Resolución número 82..... | 3 |

**Secretaría de Fomento.**

Decreto número 54 de 19.8, de 10 de  
Julio, por el cual se hace un  
nombramiento .....

**Provincia de Panamá.**

Relación que de acuerdo con lo dis-  
puesto en el ordinal 14 del artículo  
91 de la Ley 58 de 1904, presenta-  
el suscrito Secretario al señor Jue-  
4.º del Circuito.....

Edictos.....

Avisos.....

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO

**Secretaría de Relaciones Exteriores.**

#### INFORME

Informe final de los Comisionados nombrados por los Gobiernos de los Estados Unidos y Panamá,  
en virtud del Tratado de 18 de Noviembre de 1903.

Panamá, R. de P., 8 de Agosto de 1908.

Señor:

Tengo el honor de remitir á usted junto con la presente comunicación el  
informe final de los Comisionados nombrados por los Gobiernos de los Es-  
tados Unidos y Panamá, en virtud del Tratado de 18 de Noviembre de 1903,  
para determinar los perjuicios ocasionados á ciertos usufructuarios de tie-  
rras por el hecho de haber sido tomadas sus propiedades por los Estados  
Unidos para objetos relacionados con la construcción del Canal.

Al rendir este informe no puedo abstenerme de expresar en nombre de  
mi colega americano y en el mío propio nuestra muy alta opinión acerca de  
la integridad y habilidad de los caballeros que han representado al Gobierno  
de Panamá, con quienes durante nuestras largas sesiones hemos establecido  
muy estrechas relaciones de amistad que siempre serán estimadas por noso-  
tros.

Acepte señor las seguridades de nuestra alta consideración y los mejo-  
res deseos del Juez Bumbus y los míos por la prosperidad de la República  
de Panamá.

Muy respetuosamente,

**EDWIN DENBY.**

Al Honorable Horacio F. Alfaro,

Secretario de Estado de la República de Panamá,

Panamá, R. P.

Panamá, Agosto 8 de 1908.

Al Honorable Elihu Root,

Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Al Honorable Horacio F. Alfaro,

Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

La Comisión Mixta, nombrada de conformidad con las disposiciones  
contenidas en los Artículos VI y XV del Tratado entre los Estados Unidos  
de América y la República de Panamá, con relación á los daños causados  
por razón de la construcción y conservación del Canal para buques á través  
del Istmo de Panamá para conectar el Atlántico con el Pacífico, fechado el  
18 de Noviembre de 1903, tiene el honor de informar que de conformidad  
con la autorización de que está revestida por sus respectivos Gobiernos, se  
reunió en la ciudad de Panamá el 8 de Junio de 1908, y procedió á habilitar-  
se para entrar en el desempeño de sus funciones prestando el debido juram-  
to ante el Secretario de la Corte Suprema de la Zona del Canal.

Quedó así organizada la Comisión estipulada en el Tratado, fué elegido  
Presidencia el Honorable Edwin Denby, quedaron establecidas las reglas pa-  
ra el procedimiento, y se mandaron notificar las partes interesadas en los  
asuntos que se debían ventilar ante la Comisión para que comparecieran á  
tiempo y en lugar determinados para oír y resolver dichos asuntos.

Los Estados Unidos comparecieron por medio de su apoderado, quien  
participó en los procedimientos. Algunos de los reclamantes comparecieron  
por medio de apoderado; otros comparecieron en persona. El apoderado de  
los Estados Unidos también llamó la atención de la Comisión al hecho de  
que ciertas tierras serían expropiadas para la construcción del Canal, el tí-  
tulo de las cuales era desconocido.

En estas últimas causas, con el propósito de ofrecer amplia oportunidad  
á cualquiera persona para comparecer y reclamar título y daños y perjuicios  
concernientes á ellas, la Comisión dispuso publicar aviso en el *Star of  
Herald*, periódico publicado en la ciudad de Panamá, dando aviso general  
del tiempo y lugar en que dichas causas serían conocidas. Todas las cau-  
sas oídas y resueltas están anotadas en la lista comprendida en este informe.

Muchas cuestiones fueron suscitadas por el apoderado de los Estados  
Unidos, en algunas de las causas con referencia al título ó participación, si  
alguno existe, que los reclamantes á ellos tenían sobre las propiedades ex-  
propiadas por los Estados Unidos en el asunto. La Comisión cuidadosamen-  
te consideró y resolvió todas esas cuestiones, y en aquellos casos en donde  
los daños y perjuicios fueron posteriormente fijados ha tomado esta cuestión  
de título en consideración al resolver sobre el monto de daños y perjuicios  
que debía concederse. Fué difícil determinar, y no siempre posible resol-  
ver, en las complicaciones que se suscitan al aplicar la ley sobre títulos en  
este país, si un reclamante podría ó no tener título absoluto en la propiedad

En cada caso, sin embargo, en que se ha suscitado tal duda, el nte era por lo menos "tormentoso", es decir que estaba en posesi- propiedad afectada al tiempo del Tratado y que la ocupación de staba en aquel tiempo en peligro de ser afectada por razón de cual- puesto defecto en su título, y, según parecía, su posesión de la pro- abría sido permanente para todo objeto práctico. De consiguiente a la Comisión que los dichos reclamantes tienen derecho a ser tra- "dueños de tierras" según las disposiciones en la cláusula VI do y los daños y perjuicios fijados de conformidad. iendo terminado en la cuestión de título, la Comisión tomó notas de pruebas presentadas relacionadas con el avalúo equitativo de la d expropiada por los Estados Unidos, proveniente de ella a la pro- de los reclamantes. La Comisión consideró como elementos de io la extensión y naturaleza de la propiedad afectada, su situación, ue estaba adaptada a podía estar adaptada dentro de un tiempo ra- tanto estas como otras consideraciones pertinentes fueron tomadas a, y formaron la base sobre la cual se han fijado los daños y perjui-

Comisión no consideró el efecto que la construcción del Canal tiene el valor de dichas propiedades. La siguiente es una lista de los sueltos y el importe de los daños:

|                            | Hectáreas tomadas por los E. U. U. | Reclamantes.                                               | Daños adjudicados |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------|
| Blancas                    | 126                                | Familia Hurtado, representada por Narciso Garay.           | \$ 10,009.00      |
| Grande, indiviso 1/4 de 42 | 218.5                              | Luis Cerezo y herederos.                                   | 4,00.00           |
| de Pihiva.                 | 406                                | Luz Espinosa.                                              | 250.00            |
| illa.                      | 183.5                              | Josefina Jirón & Angélica Jirón                            | 20,000.00         |
| monos.                     | 102                                | Jean Gris & Ramón M. Valdés.                               | 4,500.00          |
|                            |                                    | Herederos de Francisco Ardila, herederos de Remigio Dutary |                   |
|                            |                                    | *Correa Alfaro                                             |                   |
|                            |                                    | Hermanos, herederos de Carlos Icaza Arosemena.             |                   |
|                            |                                    | Daños y perjuicios por toda la propiedad.                  | 2,000.00          |
| ruja                       | 248                                | Desconocido.                                               | 2,480.00          |
| torqueta &                 | 576                                |                                                            | 5,760.00          |
| Colorado &                 | 162.5                              |                                                            | 1,625.00          |
| illa & Fri-                | 190                                |                                                            | 1,900.00          |
| Colorado &                 | 72.5                               |                                                            | 725.00            |
| ando                       | 74                                 |                                                            | 740.00            |
| Cruz.                      |                                    | Antonio Andrade.                                           | 90,000.00         |

parte de los daños y perjuicios causados a varios reclamantes re- los por los señores Teran y Hinckley, concedemos la suma de \$ o como costas incurridas por cuenta de dichos reclamantes, la cual a pagada por el Gobierno de los Estados Unidos al señor Doctor an.

ión se habrá de pagar interés sobre las mencionadas adjudicacio- a la fecha de este informe, a razón de seis por ciento anual hasta n sido pagadas al Gobierno de los Estados Unidos haya hecho n formal del pago. En cuanto concierne a los casos que envuel- mantes desconocidos disponemos que el Gobierno de los Estados ague en la Corte Suprema de la Zona del Canal, o en cualquier otro que tenga jurisdicción competente, a solicitud de cualquiera parte o tener participación en cualquiera de las mencionadas adjudica- importe de la suma adjudicada a dichos reclamos.

Estados Unidos pidieron que los daños y perjuicios fueran adjudicados, alegando que respecto a algunas de las propiedades afecte- se ha obtenido un deslindamiento correcto en la cantidad que de- propiedad sino que sólo pudo darse un cálculo aproximado de ellas. ión, sin embargo, es de opinión que ella debe seguir la regla de co- conceder daños y perjuicios por completo y que cualquiera otra onducta podría crear confusión en lo futuro, y quizás controversia a la suma y naturaleza de la propiedad expropiada. Tam- opinión de que la diferencia entre el área por cálculo aproximado odría determinarse por deslindamiento no es de importancia subs- si así resultare en algún caso, pudo haberse subsanado con un iento correcto de la propiedad practicada con anterioridad.

llamo presentado por Ernesto Arosemena por daños y perjuicios s de la expropiación de la propiedad de Mamai y Culo Seco fué re- caso de Peñas Blancas y el de Bailamonos, daños y perjuicios fue- andos debido al hecho de que la *Panamá Railroad Company* ha- do pases para uso en su ferrocarril a beneficio de dueños de tie- rratamientos como recompensa de la concesión de servidumbre las propiedades afectadas.

mos tomado en consideración dichos reclamos al computar los da- juicios, reservando a las partes cualesquiera derechos que tengan r valer sus reclamos en el asunto. sunto del reclamo de Antonio Andrade, en el cual el Gobierno e se considerasen ciertos elementos causantes de daños y perjui- mos admitido la objeción y hemos fijado el reclamo sobre el prin- so lo debe conceder la suma en la cual, como dueño de tierras, ad quedara afectada por la acción de los Estados Unidos de tomar iedad para usos del Canal.

sentar este informe no nos parece demás felicitar a todas las par- adas por el hecho de que estas complicadas y difíciles cuestiones iminativamente resueltas por la acción unánime de la Comisión y os de todos los interesados, quienes, según creemos, estaban y ampliamente protegidos. También es del caso agregar que he- yudados mucho en llegar a una resolución por el celo y competen- ados por el apoderado del Gobierno de los Estados Unidos, como r los abogados que representaron a algunos de los reclamantes.

Edwin Denby, Presidente. } Comisionados por parte del Gobierno  
Edward C. Bumpus. } de los Estados Unidos.

Gil Ponce J. } Comisionados por parte del Gobierno  
Julio J. Fábrega. } de Panamá.

#### EXPROPIACIONES TRAMITADAS.

##### Casos resueltos.

|                        |           |                   |
|------------------------|-----------|-------------------|
| Juan Díaz Caballero,   | abarcando | 53,618 hectáreas. |
| Gavilán y Gavilancito, | ..        | 17 ..             |
| San Lázaro,            | ..        | 1 ..              |

##### Decisión de Edwin Denby, Árbitro.

La cuestión respecto del título no ha surgido en estos casos como que los títulos de los reclamantes son indiscutibles. Los reclamantes discuten el derecho de los Estados Unidos para abandonar una porción de un terreno una vez notificados de la expropiación y juzgada la causa por los Comisionados, pero sin llegar a un acuerdo.

Resuelvo que los Estados Unidos tienen derecho para abandonar antes de la decisión final, pero con la obligación de pagar indemnización a los propietarios por la ocupación, actual ó presumida de las tierras y pagar los perjuicios provenientes de esa ocupación.

Resuelvo que los Estados Unidos están obligados a pagar las siguientes indemnizaciones:

Al señor Frances Schubert por la ocupación y uso durante cuatro años de la propiedad denominada "Corozal", situada en la región de Juan Díaz Caballero, por los perjuicios causados por la ocupación y subsiguiente abandono de 75 hectáreas, más ó menos, de la dicha propiedad, y por el valor de 83,816 hectáreas de terrenos expropiados ahora, cuarenta y cinco mil pesos (\$45,000.00) oro con intereses a la tasa del 6% por año desde la fecha de esta sentencia.

A María Concepción Sosa, por la expropiación de diez y siete hectáreas de la propiedad llamada "Gavilán" y "Gavilancito", quince mil pesos (\$15,000.00) oro con intereses a la tasa del 6% por año desde la fecha de esta Secretaría.

Al señor J. Gabriel Duque por la ocupación durante un año de once hectáreas de la propiedad conocida por "San Lázaro" y subsiguiente abandono de la misma, y por la expropiación de una hectárea de la dicha propiedad, mil pesos (1,000.00) con intereses a la tasa de 6% por año desde la fecha de esta Secretaría.

EDWIN DENBY,  
Árbitro.

#### Secretaría de Instrucción Pública

##### RESOLUCION NUMERO 70.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 70.—Panamá, Julio 24 de 1908.

Vista la solicitud que hace el señor Orondaste L. Martínez, para que se exonere de las obligaciones que contrato para garantizar que el joven Roberto Martínez, coronaria sus estudios como becado por cuenta de la República, en el exterior, y el certificado médico que acompaña para comprobar que el joven Martínez sufre de enfermedad que lo inhabilita para continuar sus estudios.

##### SE RESUELVE:

Exonerase al señor Orondaste L. Martínez, de las obligaciones que contrato como fiador del joven Roberto Martínez, para garantizar que éste terminaría con buen éxito sus estudios profesionales.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública.

M. LASSO DE LA VEGA.

##### RESOLUCION NUMERO 71.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 71.—Panamá, Julio 28 de 1908.

Visto el telegrama precedente, por medio del cual la señora Magdalena Rosa Herrera de Pezet, presenta renuncia irrevocable del cargo de Directora de la Escuela de Niñas de La Chorrera,

##### SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dar a la dimitente las más expresivas gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública.

M. LASSO DE LA VEGA.

##### RESOLUCION NUMERO 72.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 72.—Panamá, Julio 28 de 1908.

Vistos: El señor Cónsul General de la República en Hamburgo, autorizado por el Gobierno Nacional, celebró en aquella ciudad, el día 8 de Mayo de 1907, el contrato número 163, con el señor José Landes, natural de Alemania, por medio del cual este señor se comprometió a venir a esta Capital a prestar sus servicios a la República de Panamá, en calidad de Profesor de Gimnasia y Estenografía en las Escuelas Primarias y Superiores.

Consecuente con tal obligación el expresado señor se trasladó a este país y ha venido prestando los servicios obligatorios conforme a este contrato, en el Colegio Nacional de Comercio e Idiomas.

El mencionado señor Landes ha dirigido a este Despacho un memorial fechado el día 14 del presente mes, en el cual manifiesta que debido a grave enfermedad contruida en el servicio ha que ha venido dedicado, se halla en la actualidad del todo inhabilitado para seguir dando cumplimiento al contrato celebrado, presentando como comprobante un certificado del Médico Escolar, doctor José E. Calvo; y solicita en consecuencia, que se rescinda aquel, reconociendo a su favor el goce de las prerrogativas a que se contrae el párrafo 4.º del contrato citado, el cual dice así:

"En caso de enfermedad en servicio del Gobierno, el señor Landes, tendrá derecho a atención médica gratuita.

Si por enfermedad ó por un accidente en servicio quedare inhabilitado el señor Landes para continuar cumpliendo su contrato, se le suministrará el pasaje para su regreso a su domicilio y una indemnización equivalente al sueldo de seis meses.

En el contrato de que se viene haciendo referencia, el Gobierno se obligó con el Contratista a pagarle como remuneración mensual, por sus servicios, la suma de 250 marcos (párrafo 1.º).

En virtud de todo lo expuesto, el Gobierno de la República está legítimamente obligado a acceder a lo que se solicita y, en consecuencia,

**SE RESUELVE:**

Rescindir el contrato número 163, a que se ha hecho referencia y reconocer a favor del señor José Landes el derecho a cobrar del Tesoro Nacional la suma de Bs. 200.00 para viáticos de regreso a Alemania y la de Bs. 355.16 equivalente a mil quinientos marcos, al cambio de 1924, suma a que asciende la indemnización igual a seis meses de servicio, a razón de 250 marcos mensuales, según lo dispuesto en el párrafo 4.º del contrato citado número 163.

Comuníquese y publíquese.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**M. LASSO DE LA VEGA.**

**RESOLUCION NUMERO 75.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 75.—Panamá, Julio 31 de 1908.

El señor Benjamín Quintero A., ha dirigido a este Despacho el memorial que precede, por medio del cual presenta renuncia del cargo de Subsecretario de Instrucción Pública, empleo en el cual ha venido contribuyendo con laboriosidad e inteligencia recomendables, al mejoramiento positivo del importante Ramo de la Instrucción Pública del país; y sólo por las poderosas razones que han obligado al señor Quintero a presentar tal renuncia, este Despacho se ve en la imprescindible necesidad de aceptarla.

En consecuencia,

**SE RESUELVE:**

Aceptar la expresada renuncia y manifestar al dimitente señor Quintero, que el Gobierno reconoce los importantes y abnegados servicios prestados por él en el delicado cargo que ha venido desempeñando y le da las más expresivas gracias.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República

El Secretario de Instrucción Pública,

**M. LASSO DE LA VEGA.**

**RESOLUCION NUMERO 74.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 74.—Panamá, Agosto 3 de 1908.

Visto el memorial que precede,

**SE RESUELVE:**

Aceptar la renuncia que del cargo de Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones de Taboga, a presentado el señor José Muñoz B. y, y dar las gracias al dimitente por sus servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

**M. LASSO DE LA VEGA.**

**RESOLUCION NUMERO 75.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 75.—Panamá, Agosto 3 de 1908.

Vistas las razones expuestas en el memorial que precede,

**SE RESUELVE:**

Protragase por doce días más la licencia concedida al señor Rafael de Mena y García, para separarse del cargo de Director de la Sección Media número 1, de la Escuela de Varones de Santa Ana.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

**M. LASSO DE LA VEGA.**

**RESOLUCION NUMERO 76.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 76.—Panamá, Agosto 4 de 1908.

Visto el memorial que antecede elevado a este Despacho por el señor Orondaste L. Martínez,

**SE RESUELVE:**

Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados la cancelación de la fianza otorgada por el doctor Inocencio Galindo, para responder al Gobierno de las obligaciones contraídas por el joven Roberto Martínez, en su carácter de alumno becado en el extranjero por cuenta del Estado. Dicha diligencia se halla registrada en el Libro de Registro número 4, de la página 181 a la 182, y bajo el número 61.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

**M. LASSO DE LA VEGA.**

**RESOLUCION NUMERO 77.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Número 77.—Panamá, Agosto 5 de 1908.

Visto el memorial que precede,

**SE RESUELVE:**

Expidase la copia que se solicita.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

**M. LASSO DE LA VEGA.**

**RESOLUCION NUMERO 78.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 78.—Panamá, 7 de Agosto de 1908.

Visto el anterior memorial, de fecha 28 del mes próximo pasado, elevado a este Despacho por el señor Juan Paredes, en solicitud de que se le adjudique a su hija Ana María la

beca que existe vacante en la Escuela Normal de Institutoras; y teniendo en cuenta tanto la preparación de la aspirante como los documentos con los cuales comprueba su idoneidad para merecer tal gracia,

**SE RESUELVE:**

Adjudicar a la señorita Ana María Paredes la beca de que se ha hecho mérito; pero para que pueda tener efecto esta adjudicación debe otorgarse la fianza respectiva.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

**M. LASSO DE LA VEGA.**

**RESOLUCION NUMERO 79.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 79.—Panamá, 12 de Agosto de 1908.

Visto el memorial que antecede, de fecha de ayer, por medio del cual la señorita Angélica María Chavez, presenta renuncia del cargo de Directora de la Escuela Superior de señoritas de esta capital, a contar del día último del mes en curso, con motivo de haber sido becada por la Nación para perfeccionar sus estudios en el extranjero.

**SE RESUELVE:**

Aceptar, en la forma indicada, la renuncia de que se ha hecho mérito y manifestar a la dimitente señorita Chavez, que el Gobierno se complace en reconocer los importantes servicios prestados por ella a la causa de la Instrucción Pública, en el desempeño del delicado cargo de Directora de la citada Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

**M. LASSO DE LA VEGA.**

**RESOLUCION NUMERO 80.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 80.—Panamá, 14 de Agosto de 1908.

En memorial que precede, de fecha 8 del que cursa, el señor Aristides Arjona, solicita que, teniendo como estudiante en los Estados Unidos de Norte América, a su hijo José Encarnación, quien ha obtenido ya bastante preparación, solicite de esta Secretaría que se traspase al expresado joven, la beca que por Resolución número 63, de 20 del mes próximo pasado, se adjudicó a Aristides Arguemedes, hijo también del memorialista. Con relación al primero de estos jóvenes el memorialista ha presentado tres certificados que comprueban su aprovechamiento y conducta, tanto en esta ciudad como en los Estados Unidos, expedidos respectivamente, por el doctor Hoffmann, Rector del Colegio Nacional de Comercio e Idiomas de esta Capital; John F. Quirk, Director de la Sección Superior de la Universidad Tortlan, en New York, y por el Director del Woods New York School, en donde hace actualmente sus estudios.

Además de las razones expuestas el señor Arjona aduce otras en las cuales apoya más su solicitud; y como quiere que hasta hora no se ha celebrado el contrato referente a las obligaciones que el joven Aristides Argueme-

des había de contraer con el Gobierno como becado por la Nación,

**SE RESUELVE:**

Traspasar la expresada beca al joven José Encarnación Arjona, quien no podrá comenzar a hacer uso de ella, sino después de que se hayan llenado los requisitos legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**M. LASSO DE LA VEGA.**

**RESOLUCION NUMERO 81.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 81.—Panamá, 14 de Agosto de 1908.

Visto el memorial que antecede, por medio del cual el señor Octavio Méndez, presenta renuncia de los cargos de Secretario del Colegio Nacional de Comercio e Idiomas y de profesor de Castellano y Aritmética de la Escuela de Artes y Oficios, con motivo de tener que ausentarse de esta Capital, para seguir al extranjero a perfeccionar sus estudios pedagógicos en su carácter de becado por la Nación,

**SE RESUELVE:**

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mención y manifestar al dimitente señor Méndez, que el Gobierno le da las más expresivas gracias por los importantes servicios prestados en los expresados cargos.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

**M. LASSO DE LA VEGA.**

**RESOLUCION NUMERO 82.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 82.—Panamá, Agosto 17 de 1908.

Visto el memorial que precede,

**SE RESUELVE:**

Aceptar la renuncia irrevocable que del cargo de Directora de la Escuela de Niñas de la Mesa ha presentado la señorita C. Malek, y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

**M. LASSO DE LA VEGA.**

**Secretaría de Fomento.**

**DECRETO NUMERO 33 DE 1908.**

(DE 7 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al

Alfaro, Ayudante del In-  
de la República, asir-  
por para los efectos  
pendientes.

e y publíquese.

namá, a siete de Sep-  
novientos ocho.

ADOR GUERRERO.

ario de Fomento, en  
espacho,

LADISLAO SOSA.

de Panamá.

ELACION

on lo dispuesto en el ordi-  
91 de la Ley 58 de 1904,  
to Secretario, al señor Juez  
del Circuito.

Francisco Filós, por va-  
Para decidir del mérito

omás Humberto Jaco-  
to de obra. Notificán-  
absolutoria.

Manuel de Jesús Rivas,  
gana. Para notificar  
sentencia condenato-

Anastasio Yañez, Insc-  
de Tucuti, por abu-  
za. Para notificar al  
uto por el cual se le

Antonio Bernal G., Al-  
gana, por varios car-  
pos. En el Juzgado  
Chepigana.  
Manuel S. del Vasto,  
de obra. En la Corte,  
la sentencia condena-

José María Jiménez, por  
ra. Para celebrarse la  
del presente.

Estanislao Torres y  
ito. Ampliándose en

lax Epstein, por quie-  
ar sentencia.

Manuel de Jesús Ri-  
Chepigana, por varios  
ándose en la Inspec-  
ana.

Tranquilina Pérez, Ig-  
otra, por escándalo.  
Para señalar día para

Francisco Howard, por  
s. En espera de un  
do a Pinogana.

Chong, por quiebra.  
extradición del encau-  
encuentra en la Zona

des Alvarez, por hur-  
o al defensor.

Manuel Morelos, por  
apelación de la senten-  
ia.

Jodoy y Braulio Caba-  
rero y ex-Alcalde de  
divamente. En espera  
solicitud del Tesorero  
República.

Charles Heart, por fal-  
ica registrada. Noti-  
to que decide del su-

José de la Cruz Tuñón,  
En pruebas.

Pastor Restrepo, por  
solicitar su extradi-  
ción de la Zona del

Antonio Ospina, por  
spera de un Despacho  
gana.

Lucas Correa, por mal-  
En la Corte por ape-  
tencia condenatoria.

Carlos Larios, por he-  
elebrarse la audiencia  
ptiembre.

Manuel Sánchez, por  
indose en La Ghorrer

Adolfo López, por abu-  
za. Notificándose la  
lutoria.

Miguel García, por  
igió su presentación

del fiador señor Harmodio Arosema M.

26. Contra José Victorio Ramírez  
ex-Alcalde de Chepigana. Para con-  
sultar el sobreesimiento.

27. Contra Gonzalo Herazo, por  
fuga de preso. En la Corte en ape-  
lación del auto de proceder.

28. Contra Enrique Paz y Mitrida-  
tes Blaudón, por heridas. Para cele-  
brarse la audiencia el 5 de Septiem-  
bre.

29. Contra Avelino Barrio y otro,  
por maltrato de obra. Se libró un  
Despacho al Inspector de Policía de  
Tucuti.

30. Contra Ricardo Borbúa, Juez  
3° Municipal, por varios cargos. En  
la Corte en consulta del auto por el  
cual se declaró sin lugar a proceder.

31. Contra Pantaleón Cáceres, por  
heridas. En consulta de la senten-  
cia absolutoria.

32. Contra Catalino Chajar, por  
hurto. En apelación de la sentencia  
condenatoria.

33. Contra Federico Jiménez,  
Inspector de Policía de Corozal,  
Distrito de Chepo, por varios cargos.  
En espera de unos documentos soli-  
citados del Alcalde Municipal de ese  
Distrito.

34. Contra José del Carmen Gar-  
cía y Ernesto Paz, por corrupción.  
Ampliándose en la Alcaldía de Che-  
pigana.

35. Contra Manuel Leal Luis Ca-  
rrasquilla y otros, por motín. Am-  
pliándose en el Juzgado de Balboa.

36. Contra Kung Jay Lung, por  
quiebra. Para decidir de lo actuado.

37. Contra Gerald Gill, por abuso  
de confianza. En la Corte en con-  
sulta del auto de sobreesimiento.

38. Contra Rufino Espinosa, por  
heridas. Se exigió su presentación  
del fiador señor Manuel A. Alguero.

39. Contra Santiago Prieto, por  
heridas. En pruebas.

40. Contra Tomás Allén, por hur-  
to. Para solicitar su extradición de  
la Zona del Canal.

41. Contra Eduardo Nariño, por  
heridas. En consulta del auto de  
sobreesimiento.

42. Contra Pedro S. de Ycaza M.,  
por heridas. Para notificar al proce-  
sado el auto por el cual se le concede  
apelación de la sentencia condenato-  
ria.

43. En averiguación del ó los res-  
ponsables de la muerte de Miguel  
Rodríguez. Ampliándose en el Des-  
pacho.

44. Contra Eduardo Rivera, por  
robo. En la Corte en consulta de la  
sentencia condenatoria.

45. Contra Zenón Terrientes, por  
heridas en pruebas.

46. Contra Luis Mac Kay, por abu-  
so de confianza. Ampliándose en el  
Despacho.

47. Agustín E. Saget, por varios  
cargos. Para consultar el sobreesi-  
miento.

48. Contra Donato Alberola, por  
hurto. En la Corte en consulta del  
auto de sobreesimiento.

49. Contra Rafael Stuardo y Anto-  
nio Mendoza, en apelación del auto  
de proceder.

50. En averiguación del hurto de  
unas prendas hecho a Heremita Hue-  
so. Ampliándose en la Inspección  
de Policía de Santa Ana.

51. Contra Alberto Ellis, por robo.  
Consultándose el sobreesimiento.

52. Contra José Castaño (A) Cho-  
lo, por hurto. En espera de un Des-  
pacho librado a Pinogana.

53. En averiguación de los res-  
ponsables de la fuga de Alfredo Ca-  
ballero, Augusto Pellesier y Carlos  
Larios. En consulta del auto de so-  
breesimiento.

54. Contra Carlos Larios, Alfredo  
Caballero y Augusto Pellesier, por  
fuga. En la Corte en apelación del  
auto de proceder.

55. Contra José María Alemán B.,  
por hurto. En pruebas.

56. Contra Manuel E. Rodríguez,  
por heridas. En la Corte en ape-  
lación de la sentencia condenatoria.

57. En averiguación del ó los res-  
ponsables de la fuga de Luis Petit  
y Estefano Domingo. Se dictó auto  
de proceder contra Alejandro Díaz.

58. Contra Pedro J. de Ycaza M.,  
ex-Inspector de Policía de Calidonia,  
por usurpaciones de funciones.  
Consultándose el sobreesimiento.

59. Contra José Pablo Reyes, por  
hurto. En consulta del sobreesi-  
miento.

60. Hipólito Murillo y José de la  
R. Espinosa, por hurto. En consulta  
del auto de sobreesimiento.

61. Contra Amador Cajar y otros,  
por delito contra empleado público.  
En la Corte en consulta de la senten-  
cia absolutoria.

62. Contra James Mackensy, por  
varios cargos. Se posesionó el defen-  
sor de oficio.

63. Contra José López Benítez,  
por abuso de confianza. En la Corte  
en apelación del auto de proceder.

64. Contra José López, por abuso  
de confianza. Para solicitar su ex-  
tradición del Gobierno de la Zona del  
Canal.

65. Contra James Jamnot, por  
robo. Ampliándose en el Juzgado 3°  
Municipal.

66. Contra Joaquín Mendoza, por  
hurto. Para posesionarse el defensor  
de oficio.

67. Contra Alejandro Micolta, por  
estafa. Ampliándose en el Despa-  
cho.

68. Contra Francisco Filós, por  
demoras. Para dictar sentencia.

69. Contra Juan de Sales, por  
abuso de confianza. En la Corte en  
apelación del auto de proceder.

70. Contra Luis Vicente Gonzá-  
lez, por fraude a las rentas nacionales.  
Ampliándose en el Despacho.

71. Contra Víctor Uargui H., por  
abuso de confianza. En consulta  
del auto de sobreesimiento.

72. Contra Samuel Rodríguez, por  
abuso de confianza. Ampliándose en  
el Juzgado 3° Municipal.

73. Contra Ramón González y Ma-  
nuel de J. Perdigón, por hurto. En  
la Corte en consulta del auto de so-  
breesimiento.

Ingresados al Despacho por repar-  
timiento al constituirse el Juz-  
gado..... 80

Entrados durante el mes.... 3

Remitidos á otros funciona-  
rios, por no corresponder el co-  
nocimiento á este Despacho.... 6

Archivados..... 9

Quedan en curso..... 74

Notas oficiales..... 94

Autos interlocutorios... 35

Sentencias definitivas... 10

Despachos..... 3

Panamá, Agosto 31 de 1908.

El Secretario,  
José E. Méndez.

## Edictos.

### EDICTO

El Juez 3° Municipal del Distrito  
capital, por el presente:

Cita, llama y emplaza á Sprat  
Cely, de veintidós años de edad, sol-  
tero, carpintero, católico, natural  
de Martinica y vecino de la Zona del  
Canal, para que dentro del término  
de tres días, se presente á este Des-  
pacho á ser notificado de un auto dic-  
tado en las sumarias, que por el deli-  
to de heridas, se le siguen.

Es deber de las autoridades del or-  
den político y del judicial perseguir  
al reo, y de todos los panameños, con  
las excepciones del artículo 32 del  
Código Penal, denunciar el lugar  
donde se encuentre, bajo la pena de  
encubridores del delito porque se  
procede. Artículo 27 allí.

Se desconoce el lugar de residencia  
del inculcado y no tiene filiación.

Si comparece dentro del térmi-  
no que se le señala, se le oirá y se le  
administrará justicia, de lo contrario  
se le tendrá como reo prófugo.

Publíquese este edicto en la GACETA  
OFICIAL, como lo ordena el artícu-  
lo 1950 del Código Judicial.

Para los efectos legales se fija el  
presente edicto en lugar público del  
Juzgado, hoy, veintiocho de Agosto  
de mil novecientos ocho.

El Ju z,

MICENO BADIOLA.

El Secretario,

Adriano de la Guardia.

3v.-3

## Avisos.

### AVISO.

El infrascrito Alcalde de Las Tablas,

Al público,

HACE SABER:

Que de orden de esta Alcaldía se  
depositado en poder del señor Natalio  
Muñoz una potranca color aiazán, de  
regular talla, mostrenca, de tres años  
poco más ó menos, sin dueño conocido  
y pastante en el sitio denominado  
"Llano de Piedras", inmediato al caserío  
de "Tablas Abajo" de esta com-  
prensión.

El que se creyere con derecho á es-  
ta especie, que se presente á hacerlo  
valer en el término de treinta (30)  
días, pasados los cuales se rematará  
en almoneda pública por el señor Te-  
sorero de este Distrito.

Las Tablas, Mayo 11 de 1908.

El Alcalde,

MODESTO FUENTES.

El Secretario,

Pablo Alba P.

### AVISO.

#### FUGA DE UN REO.

El día tres del presente mes, se fu-  
gó del custodia que le vigilaba el reo  
del delito de heridas Fermín Alva-  
rez, vecino de Culebra (Zona del Ca-  
nal).

Su filiación es la siguiente:

Nombre: Fermín Alvarez.  
Hijo legítimo de Francisco Alva-  
rez y Maria Zoriega.

Edad: 28 años.  
Estado: casado.

Oficio: jornalero.  
Religión: Católica.

Natural de: España.  
Vecino de: Culebra. (Zona del  
Canal).

Complexión: fuerte.  
Estatura: un metro sesenta y cin-  
co centímetros.

Color: blanco.  
Cabeza: regular.

Cabello: rubio.  
Orejas: regulares.

Fronte: ancha.  
Pómulos: algo salientes.

Cejas: separadas y escasas.  
Ojos: verdes.

Nariz: recta regular.  
Boca: chica.

Labios: delgados.  
Barba: redonda y algo poblada.

Cuello: grueso y corto.  
Mandíbulas: deprinidas.

Dientes: en regular estado.  
Señas particulares ninguna.

Es deber de las autoridades del or-  
den político y del judicial perseguir  
al reo, y de todos los panameños, en  
general con las excepciones del ar-  
tículo 32, del Código Penal, denun-  
ciar el lugar donde se encuentra, ba-  
jo la pena de encubridores del delito  
porque se procede contra él.

Panamá, nueve de Julio de mil no-  
vecientos ocho.

El Juez 3° Municipal de Panamá,  
JOSÉ M. VERGARA MORR.

Manuel M. Pimentel P.,  
Secretario.

Torre é Hijos.